

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.5. VARIOS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2019-4613** *Orden PRE/31/2019, de 15 de mayo, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de la empresa Babcock Mission Critical Services Fleet Management, S.A.U. en el servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las organizaciones sindicales SLTA (Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos), CC.OO. (Comisiones Obreras), UGT (Unión General de Trabajadores) y CGT (Confederación General de Trabajadores), la organización sindical SEPLA (Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas) y el Comité de Empresa de la empresa BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES FLEET MANAGEMENT, S. A.U, adjudicataria del contrato de servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma De Cantabria se ha comunicado la convocatoria de huelga en dicha empresa, en los períodos que se detallan:

1. En la convocada por las organizaciones sindicales SLTA (Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos), CCOO (Comisiones Obreras), UGT (Unión General de Trabajadores) y CGT (Confederación General de Trabajadores).

Está previsto que la huelga se desarrolle en los siguientes períodos:

1) Desde el mes de mayo de 2019: El lunes 20 de mayo de 2019 (inclusive) y de forma indefinida durante los lunes 27, miércoles 22 y 29 y viernes 24 y 31, mediante paros de dos horas desde las 10:00 horas y hasta las 12.00 horas peninsulares de cada uno de los días señalados

2) Durante el mes de junio de 2019: Los lunes 3,10 y 17, miércoles 5,12,19 y 26 y viernes 7,14, 21 y 28 mediante paros de cuatro horas desde las 10:00 horas y hasta las 12.00 horas y desde las 16:00 horas y hasta las 18:00 horas peninsulares de cada uno de los días señalados

3) Desde el mes de julio en adelante y de forma indefinida, durante los lunes, martes y viernes de cada mes la huelga se desarrollará desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas peninsulares.

2. En la convocada por el Comité de Empresa.

Está previsto que la huelga se desarrolle en los siguientes periodos:

1) Durante el mes de mayo de 2019: Días 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 desde las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas.

2) Durante el mes de junio de 2019: Días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 25, 26 y 27 desde las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas.

3) Durante el mes de julio de 2019: Días 1, 2, 3 y 4 desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

CVE-2019-4613

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

3. En la convocada por la organización sindical SEPLA.

Está previsto que la huelga se desarrolle los días 18 a 23 y 27 a 30 de mayo, entre las 00:00 y las 24:00 horas, sin perjuicio de que posteriormente se hagan nuevas convocatorias en junio y julio.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

En el presente supuesto, los trabajadores de la empresa "BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES FLEET MANAGEMENT, S. A.U." prestan un servicio esencial para la comunidad, ya que la atención mediante el servicio de rescate a través de helicóptero de las emergencias requiere una respuesta inmediata, y su paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la oportuna Orden se determine, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

En este sentido, y no constando el consenso sobre los servicios mínimos necesarios, a la vista de las circunstancias concurrentes en la atención de las emergencias, que no obedece a una programación previa sino que requieren una respuesta inmediata con objeto de minimizar los efectos desfavorables de dichas emergencias en la vida e integridad física de las personas, con objeto de garantizar la atención integral y permanente de las emergencias acaecidas durante todos los periodos coincidentes con los periodos en los que se ha programado la huelga, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores de BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES FLEET MANAGEMENT, S. A.U., la cual se llevará a efecto desde el día 17 de mayo de 2019 hasta el día 4 de julio de 2019, y que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, sin perjuicio, del personal necesario que se fije para garantizar los suministros asistenciales y de mantenimiento para las aeronaves afectas al contrato, y que prestan sus servicios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de mayo de 2019.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
Paula Fernández Viaña.

ANEXO  
Servicios mínimos

— Todo el personal necesario para garantizar la prestación en la Base de Santander del Servicio de Rescate mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos exigidos en el Contrato suscrito por la mencionada empresa con el Gobierno de Cantabria:

- 1 piloto y 1 copiloto durante las 24 horas del día.
- 1 mecánico gruista durante las 24 horas del día.

[2019/4613](#)